

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/184/2024

Por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

Presupuesto de Egresos 2025: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Remisión del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025

- a) El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la DA remitió a la SE¹ el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025, integrado con base en la suma de las estimaciones presupuestarias de las áreas del IEEM y lo relativo al financiamiento público para el año 2025, que corresponde a los partidos políticos.
- b) El nueve siguiente, la SE² remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025.
- c) El mismo día, la Consejera Presidenta de este Instituto solicitó³ a la SE someter a consideración de este Órgano Superior de Dirección el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025.

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/6203/2024.

² Mediante el oficio IEEM/SE/8888/2024.

³ Mediante tarjeta T/PCG/APG/249/2024.

2. Aprobación del PAA 2025 por la Junta General y por el Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del nueve de octubre del año en curso, la Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/56/2024, la propuesta del PAA 2025 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.
- b) En sesión extraordinaria del once del mismo mes y año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/183/2024, por el que aprobó el PAA 2025.

Los puntos primero y segundo de dicho acuerdo señalan:

PRIMERO. *Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025, en términos del documento adjunto.*

SEGUNDO. *El Programa Anual de Actividades 2025 servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2025.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXXI del CEEM; 5, inciso a) de los Lineamientos y apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo primero del artículo en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico -en los términos que ahí se señalan-.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y g), señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo de la misma porción normativa, señala que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo del artículo en cita, menciona que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), mandata que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, entre otros.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo décimo, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; asimismo la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero, manifiesta que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo en comento, ordena que las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Código Financiero

El artículo 289, párrafo primero, establece que los organismos autónomos del Estado de México, entre otros, formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales.

El artículo 299 refiere que los organismos autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos, y los presentarán al Ejecutivo el día hábil anterior al quince de octubre de cada año, para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos; considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables.

CEEM

El artículo 36, párrafo segundo, indica que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos” tiene también por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.

El artículo 65, fracción I, dispone que los partidos políticos tienen la prerrogativa de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción II, inciso a), párrafos primero y segundo, prevé que el financiamiento ordinario se fijará anualmente y la cantidad base para su asignación será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción III, precisa como función del IEEM garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 170 refiere que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 171, fracciones I, II y VI, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, enuncia la atribución de este Consejo General para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 190, fracción V, mandata como atribución de la presidencia de este Consejo General, someter oportunamente a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto del presupuesto del IEEM, una vez aprobado por este Consejo General.

El artículo 196, fracción XVIII, contiene la atribución de la SE, relativa a someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM.

El artículo 203, fracción III, señala como atribución de la DA, formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

Lineamientos

El artículo 1 estipula que los mismos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los presentes Lineamientos.

El artículo 5, inciso a), precisa que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 8, inciso a), refiere que la SE tendrá la atribución de someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM, para su presentación ante este Consejo General.

El artículo 9, inciso a), menciona que la DA tendrá entre sus atribuciones, formular y remitir a la SE, el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

El artículo 11 determina que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 manifiesta que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 14 mandata que, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la DA sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al programa anual de actividades del IEEM, a través del sistema presupuestal que la DA determine para tal efecto.

El artículo 16 señala que la DA a través de su Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y analizará su factibilidad para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas, de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la SE.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en estos Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el programa anual de actividades del IEEM autorizado por este Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función de este Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

El presupuesto de egresos es un documento clave que detalla las estimaciones de gasto de una institución pública para un año fiscal, en el que se incluyen las partidas para salarios, servicios, obras e insumos necesarios para su funcionamiento. Este instrumento permite una planificación financiera efectiva, asegurando que los recursos se destinen a las áreas para el cumplimiento de sus atribuciones, al mismo tiempo que promueve la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

Además, el presupuesto de egresos contribuye al control de gastos y fomenta una gestión financiera responsable; asimismo, refleja las prioridades institucionales y facilita la evaluación del desempeño financiero a lo largo del año, permitiendo realizar ajustes si es necesario. La elaboración y aprobación del presupuesto es también un requerimiento legal, lo que asegura un marco normativo que guía la administración pública.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 299 del Código Financiero, el IEEM debe formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, a efecto de presentarlo ante la titular del Poder Ejecutivo de la entidad el último día hábil anterior al día quince del mes de octubre, con la finalidad de que sea considerado e incorporado al proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Es por ello, que la DA elaboró el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025, con base en las estimaciones presupuestarias de las áreas del IEEM y lo remitió a la SE, a efecto de que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Consejera Presidenta de este Instituto, quien lo analizó y posteriormente solicitó someterlo a consideración de este Consejo General, para su aprobación y consecuente envío a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad.

Precisado lo anterior y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025, advierte que prevé los recursos económicos necesarios para sufragar el gasto ordinario institucional durante dicha anualidad, así como los correspondientes a las prerrogativas que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos.

Para ello, se debe realizar una estimación anual anticipada de los recursos económicos que, como ente público y autónomo, son necesarios para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados, a fin de evitar limitantes presupuestales que puedan llegar a afectar la función del IEEM.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera oportuno aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, a efecto de que por conducto de la Consejera Presidenta sea sometido a la consideración de la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio 2025.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba como Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025, el desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo, por la cantidad de \$1,858,842,708.10 (Mil ochocientos cincuenta y ocho millones, ochocientos cuarenta y dos mil, setecientos ocho pesos 10/100 M.N.), de los cuales \$1,007,098,355.69 (Mil siete millones, noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2025, que deberá ser entregado a los partidos políticos.
- SEGUNDO.** Los importes aprobados por el punto primero, podrán ser ajustados por este Consejo General una vez que el Presupuesto de Egresos 2025 sea autorizado por la Legislatura Local y se conozcan las variables para el cálculo del financiamiento público del año 2025.
- TERCERO.** Remítase por conducto de la Consejera Presidenta, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.
- CUARTO.** Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 que se remitirá a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, envíese adjunto el PAA 2025.
- QUINTO.** Notifíquese a la DA para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el once de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a184_24.pdf